

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 29-2025-OS/GG**

Lima, 19 de febrero del 2025

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante, ADINELSA) contra la Resolución N° 045-2024-OS/GRT.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 7 de noviembre de 2024, se publicó la Resolución N° 043-2024-OS/GRT (en adelante, Resolución 043), que aprobó aprobaron los costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en las actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de agosto de 2024.

Que, el séptimo considerando de la Resolución 043 indicó lo siguiente: *“Que, en el caso de la empresa Emsemsa, se ha tomado conocimiento que mediante Resolución Ministerial N° 232-2023-MINEM/DM, el MINEM resolvió, entre otros, declarar la caducidad de la referida concesión de Emsemsa; y que posteriormente mediante Resolución Ministerial N° 315-2023-MINEM/DM, el MINEM resolvió, entre otros, designar como nuevo interventor administrativo a la empresa Adinelsa. En ese sentido, Emsemsa al no ser concesionario de distribución, no le corresponde solicitar el reconocimiento de costos del Programa FISE, sino que ello corresponderá a Adinelsa en su calidad de interventor;”*

Que, el 19 de noviembre de 2024, la Empresa de Servicios Municipales de Paramonga S.A (en adelante, EMSEMSA) presenta un escrito solicitando la corrección de la Resolución 043, respecto al reconocimiento de costos del Programa FISE. Su escrito, luego de ser reencauzado como recurso de reconsideración, fue declarado infundado mediante la Resolución N° 045-2024-OS/GRT (en adelante, la Resolución 045);

Que, ADINELSA interpuso recurso de apelación contra la Resolución 045, indicando que el limitado desarrollo normativo respecto de los alcances de actuación del interventor administrativo en el sector eléctrico, dificulta la delimitación precisa de las competencias y obligaciones del interventor. En tal sentido, de una interpretación literal y de *ratio legis* no corresponde que estos costos FISE fueran solicitados por ella, sino más bien por EMSEMSA, quien bajo la intervención de ADINELSA, debía proceder (y, en efecto, procedió) a solicitar dichos costos. Esto es así, porque a EMSEMSA le corresponde percibir dicha transferencia económica;

Que, de conformidad con el artículo 16.2 del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, los costos administrativos en los que incurran las distribuidoras eléctricas son reembolsados por el Administrador. En concordancia con dicha disposición, el numeral 1.5 del artículo 3 del citado Reglamento define como *“Distribuidora Eléctrica”, a “la empresa concesionaria de distribución eléctrica, conforme a lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas”*.

Que, al haberse declarado con Resolución Ministerial 232-2023-MINEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial 315-2023-MINEM/DM, publicada el 8 de agosto de 2023, la caducidad de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 29-2025-OS/GG**

de servicio público, otorgada a EMSEMSA, no se encontraba habilitada a solicitar el reconocimiento de costos FISE;

Que, por este motivo no corresponde reconocer costos administrativos al FISE a favor de EMSEMSA, como lo solicita ADINELSA en su recurso de apelación. Consecuentemente, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la Resolución 045;

Que, al amparo del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, la motivación de la presente resolución se complementa con el Informe N° GAJ-24-2025, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que se incorpora y notifica como parte de ésta.

En atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo 010-2016-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. contra la Resolución N° 045-2024-OS/GRT, por las razones expuestas en la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.** – Notificar la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° GAJ-24-2025, que forma parte integrante de ésta, a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.

**Artículo 3°.** – Remitir los actuados a la Gerencia de Regulación de Tarifas para los fines correspondientes.

«hanfossi»

**Henry Giovanni Anfossi Portugal**  
Gerente General (e)